

**RECURSO DE REVISIÓN 565/2018-1 PLATAFORMA****COMISIONADO PONENTE:  
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:  
CONGRESO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública.** El 25 veinticinco de mayo de 2018 dos mil dieciocho el **CONGRESO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00396518 en la que se solicitó:

*"Requiero (COPIA ELECTRÓNICA ) de todos los documentos que amparan la comprobación de los cheques 49520 y 57225 ligados a la persona física MARÍA ESTELA GONZÁLEZ LANDAVERDE.*

*Así mismo se incluya copia de la póliza de cheques y detalle el nombre completo de la persona que recibió los citados cheques." SIC.* (Visible a foja 01 uno de autos).

**SEGUNDO. Prórroga para contestar la solicitud de información.** El 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, la autoridad solicitó la prórroga para contestar la solicitud de información.

**TECRERO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.** El 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho el **CONGRESO DEL ESTADO** otorgó la siguiente contestación a la solicitud de información:

*"...le informo que se le envía al correo electrónico de "Ciudadanos Observando" dos (2) archivos que contienen la información petitionada, ya que el Sistema Infomex solo permite adjuntar un solo archivo. (Favor de checar su correo electrónico y confirmar de recibido)..." SIC.* (Visible a foja 01 uno de autos).

**CUARTO. Interposición del recurso.** El 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud, en el que manifestó como inconformidad:

*"En su respuesta el Congreso omite darme copia de las facturas respectiva de la persona física, la copia de la póliza y el nombre de la persona que recibió los cheques." SIC.* (Visible en el anverso de foja 01 uno de autos).

**QUINTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**SEXTO. Auto de admisión.** Por proveído del 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-565/2018-1 PLATAFORMA.**

- Tuvo como ente obligado al **CONGRESO DEL ESTADO, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido oficio número LXI/UT/234/2018, signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Tuvo al recurrente por no manifestado lo que a su derecho convino y no ofrecidas pruebas y alegatos.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se

refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 28 veintiocho de junio al 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 30 treinta de junio, 01 uno, 07, 08 ocho, 14 catorce y 15 quince de julio de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 02 dos de julio de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En su escrito de interposición del presente recurso de revisión, el particular manifestó como inconformidad que el sujeto obligado le entregó la información de manera incompleta, ya que se omitió entregarle la copia electrónica de las facturas de la persona que refirió en su solicitud de información, copia de la póliza y el nombre de la persona que recibió los cheques.

Respecto a la inconformidad vertida por el peticionario, en el informe que la autoridad rindió ante esta Comisión manifestó que posterior a la revisión realizada a los archivos digitales que fueron entregados al particular, se identificó que tal como éste lo manifestó, por un error involuntario se omitió enviar las pólizas de cheques requeridas en formato digital, así como las facturas respectivas e indicar el nombre completo de la persona que recibió dichos cheques.

Asimismo, señaló que con el objeto de subsanar dicho error, enviaban anexo al mencionado informe en formato digital, las pólizas de cheque y facturas comprobatorias de los cheques 49520 y 57225.

Ahora bien, al realizar una revisión de los documentos proporcionados por el sujeto obligado en formato digital, lo cual realizó a través de un disco compacto, se observó que en efecto éste contiene copia digital de las pólizas de cheque y facturas comprobatorias de los cheques 49520 y 5725, y de las que también se desprende el nombre del beneficiario de los mismos, como a continuación se puede corroborar:

**49520:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
 VALLEJO 200 COL. CENTRO  
 C.P. 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
 TEL. 144-15-00  
 R.F.C. GES-850101-L4A

**BANORTE**

FECHA 24/OCTUBRE/2013

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: MARTA ESTELA GONZALEZ LANDAVERDE

COPIA SIN VALOR

\$ 103,000.05

(CIENTO TRES MIL PESOS 05/100 N.W.)

MONEDA NACIONAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
 GRUPO FINANCIERO BANORTE

SUC. 0540 FUNDADORES SLP  
 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
 CTA. No. 0540030016

0049520

Para abono en cuenta del beneficiario

No. CUENTA No. CHEQUE FIRMA

00 2 2: 5 1 680 7 2 5: 008400 300 16 00495 20

APoyo EN ESPECIE CONSISTENTE EN MATERIAL DE CONSTRUCCION (BAGOS DE CEMENTO, ARENA, GRAVA, ARMES Y TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA) SOLICITADO POR HABITANTES DE LA COMUNIDAD DE CORTLAMAYAN, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A

CLAVE 040-03001-6 CHEQUE No. 49520 FOLIO No. 49520

CLAVE	DESCRIPCION	CARGO	ABONO
11201000900000 56310424000000	Banorte, S.A. Cuenta No. 040-03001-6 Apoyo para Gestoria	0.00 103,000.05	103,000.05 0.00
			
		<b>SUMAS IGUALES</b>	
		103,000.05	103,000.05

NOMBRE FIRMA CHEQUE RECIBIDO 

FOLIO 0049520

# ELYBET

Compra-Venta de Materiales para la Construcción  
(Suministros y Comisiones)  
Arrendamiento de Maquinaria y Equipo

MARIA ESTELA GONZALEZ LANDAYERDE  
R.F.C. GOLF840210UJF  
CURP GOLF840210A03RNH504  
e\_mail: landay\_ejv@hotmail.com

MANUEL JOSE OYON S/N  
AGUISHON, S.L.R

JUANQUIN FARDAVE #92-1  
TANGARANGA 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.R

## FACTURA

Nº 757

DIA MES AÑO

23 OCT 2013

CLIENTE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
R.F.C: GRS-850101-L4A  
DIRECCION: VALLEJO No. 200 COL. CENTRO C.P. 78000  
CIUDAD: SAN LUIS POTOSI, S.L.P.



CANT.	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
168	SACOS DE CEMENTO	105.00	17,640.00
6	VIAJES DE ARENA	1,964.59	11,787.54
18	M3 DE GRAVA	430.00	7,740.00
66	ARMEX	103.00	6,798.00

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION  PAGO EN PARCIALIDADES

CANTIDAD CON LETRA  
CINCUENTA Y UN MIL PESOS 02/100 M.N.

SUB-TOTAL \$	43,965.54
IVA \$	7,034.48
TOTAL \$	51,000.02

LA REPRODUCCION-IMPRESION DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE INFRACCION A LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES  
DE LA LEY DEL SAT EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO  
ESTE COMPROBANTE TIENE VALOR FISCAL SI Y SOLO SI SE EMITE Y VALIDA EN EL MOMENTO DE SU EMISION  
ANEXO DE LA LEY DE APROBACION DE LA ASOCIACION DE PUBLICIDAD EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
Nº DE APROBACION DE OPT 02/06/03

EFFECTOS FISCALES AL PAGO. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION



# ELYBET

Congreso Venta de Materiales para la Construcción  
(Servicios y Comisiones)  
Arrendamiento de Maquinaria y Equipo

MARIA ESTELA GONZALEZ LANDEVERDE  
S.F.C. 028840210419  
CURP 0288402104194004  
m\_mari@elybet\_scp@hotmail.com

IMPRESIONES DINOMEX S.A.  
AGUASCALIENTES, S.L.P.

EDIFICIO MIRAVES 402-1  
TAMPARACUA 78244  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

FACTURA		
Nº 799		
DIA	MES	AÑO
25	OCT	2013

CLIENTE	R. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
R.F.C.	028-850101-L4A
DIRECCION	VALLEJO No. 200 COL. CENTRO C.P. 78000
CUIDAD	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.



CANT.	DESCRIPCION	PRECIO U.	IMPORTE
158	SACOS DE CEMENTO ✓	105.00	17,640.00
6	VIAJES DE ARENA ✓	1,964.59	11,787.54
18	M3 DE GRAVA ✓	430.00	7,740.00
66	ARMEX ✓	103.00	6,798.00
4	TANQUES DE 200 LIT. PARA ACEA	215.52	862.08

PAGO EN UNA SOLA ENTREGA  PAGO EN PARCELAS

CANTIDAD CON LETRA  
CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 03/100 M.N.

SUB-TOTAL \$	44,827.62
IVA \$	7,172.41
TOTAL \$	52,000.03

LA INFORMACIÓN ANTERIOR DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE DECLARACIÓN DEL EMISOR DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS.  
ESTE COMPROBANTE SUPLEN UNA FIDUCIARIA DE SERVICIOS CONSTRUCCIONALES Y/O DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION EN GENERAL.  
EFFECTOS FISCALES AL PAGO PAGO EN UNA SOLA ENTREGA

57225:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
 VALLEJO 200 COL. CENTRO  
 C.P. 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
 TEL. 144-15-00  
 R.F.C. GES-850101-L4A

**BANORTE**

FECHA: 30/MARZO/2015

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ÓRDEN DE: MARIA ESTELA GONZALEZ LANDAVERDE

MONEDA NACIONAL \$ 38,190.80

(TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 00/100 M)

COPIA SIN VALOR

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. SUC. 0848 SLP FUNDADORES SAN LUIS POTOSI, S.L.P. CTA. No. 00057225

Para abono en cuenta del beneficiario

Nº CUENTA Nº CHEQUE FIRMA

000345466807254008400300460057225

CONCEPTO: APOYO ECONOMICO A LOS C.P. BENITO HERNANDEZ LIZCANO, AMELIA HERNANDEZ RAMIREZ, ALAN HERNANDEZ B AMIREZ, MA. MOLCOSA MENDEZ REYES, OLGA SANTIAGO MENDEZ, MARTINA HERNANDEZ MARTINEZ, ANALYA SANT

BANCO: BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

CLAVE: 040-03001-6 CHEQUE No: 57225 POLIM No: 57225

CLAVE	DESCRIPCION	CARGO	ABONO
11120000100001	BANORTE CTA. 840 03001 6	0.00	38,190.80
56313995310000	GESTORIAS INSTITUCIONALES(G.Corrente)	38,190.80	0.00
		SUMAS IGUALES	38,190.80

H. CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 SAN LUIS POTOSI

*[Firma]*  
 proveedor

NOMBRE Y FIRMA CHEQUE RECIBIDO

FOLIO 0057225



advertir la omisión en la que incurrió al responder la solicitud de información, y por lo tanto, se le conmina a que entregue de manera electrónica al peticionario, los documentos consistentes en las pólizas de cheque y facturas comprobatorias de los cheques 49520 y 5725.

### **6.1. Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

**6.1.1.** Entregue de manera electrónica al peticionario, los documentos consistentes en las pólizas de cheque y facturas comprobatorias de los cheques 49520 y 5725.

### **6.2. Modalidad de la información.**

En virtud de que la recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por la particular para oír y recibir notificaciones.

**6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **05 cinco días** para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por

parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

#### **6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### **6.5. Medio de impugnación.**

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

### **RESOLUTIVO**

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente

obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

**COMISIONADO**

**COMISIONADA PRESIDENTE**

**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.**

**LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.**

**COMISIONADA**

**SECRETARIA DE PLENO**

**LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.**

**LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**